LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1929

Obras Públicas.— Destínanse a la captación de aguas y provisión de luz en Padcaya (Tarija) los impuestos al ganado y a la madera, los que en lo sucesivo se aplicarán a obras en Arce y Avilés.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.— Los impuestos al ganado y a la madera creados con fines especiales, se destinan, desde la promulgación de las leyes de 3 de noviembre y 22 de diciembre de 1926 hasta la fecha, a la captación de aguas potables y provisión de luz eléctrica del pueblo de Padcaya.

Artículo 2°.— Los fondos que se recaudaren en lo sucesivo por concepto de las mismas leyes, se distribuirán, cada año, en partes iguales entre las provincias Arce y Avilés, para obras públicas en sus respectivas capitales.

Artículo 3°.— Las oficinas receptoras de los impuestos a la extracción de la madera y al ganado depositarán bajo su responsabilidad inmediata los fondos cobrados, en el Banco Central de Tarija en una cuenta especial denominada "Comité de Obras Públicas de Concepción y Padcaya."

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 17 de diciembre de 1929.

ROMÁN PAZ.—DR. DANIEL BILBAO R. Héctor Suárez R., S. S..— Julián V. Montellano., D. S. A. Rico Toro, D. S. ad hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 31 días del mes de diciembre de 1929 años.

H. SILES .—M. Mier y León.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.